GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE FLOR I. ALVAREZ CASTRO **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0008 **ASUNTO:** Orden de Mostrar Causa

ORDEN

El 14 de enero de 2026, la parte Querellante, Oficina Independiente de Protección al Consumidor, en representación de Flor I. Álvarez Castro, presentó una Querella ante la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), contra LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC ("LUMA"), la cual dio inicio al caso de epígrafe.

Tras algunos incidentes procesales, el 4 de agosto de 2026, la Querellante presentó *Moción Aviso de Desistimiento Voluntario,* mediante la cual informó que el 31 de julio de 2026, personal de LUMA acudió a la propiedad y realizó tanto el ajuste correspondiente como las mejoras necesarias. Ante ello, notificó el desistimiento sin perjuicio de la querella.

Dado el hecho de que el 30 de julio de 2026, LUMA presentó contestación a la querella, **se le ordena a LUMA expresarse en cuanto a la notificación de desistimiento presentada por la Querellante en el término de cinco (5) días.**

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 5 de agosto de 2026. Certifico además que hoy, 5 de agosto de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0008 y he enviado copia de la misma a: kmercado@jrsp.pr.gov; contratistas@jrsp.pr.gov; jose.rodriguezguzman@lumapr.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 5 de agosto de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria